

de Quito, también por sus propios y personales derechos y Diego Fernando Acosta Alvear, soltero, representado por su mandatario Fernando Acosta Coloma, conforme lo acredita con el poder que como habilitante se agrega a esta escritura. Todos los comparecientes, son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse por lo que libre y voluntariamente otorgan la presente escritura para constituir la sociedad de responsabilidad limitada denominada ACOSTA & ACOSTA, ABOGADOS COMPAÑÍA LIMITADA. SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ACOSTA & ACOSTA, ABOGADOS, COMPAÑÍA LIMITADA. TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará ACOSTA & ACOSTA, ABOGADOS, COMPAÑÍA LIMITADA, nombre que figurará en todos los actos y contratos en los que intervenga, pero en el presente estatuto en adelante se denominará simplemente LA COMPAÑÍA, tendrá la nacionalidad ecuatoriana y estará domiciliada en la ciudad de Quito. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La sociedad tiene como domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas de representación tanto en el país como en el exterior. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años (50) contados a partir de la inscripción de la Escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Este plazo podrá prorrogarse, reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente a) por imposibilidad manifiesta de realizar su fin social, b) por fusión, por unión, por absorción en el caso que fuera absorbida, c) por resolución de la Junta General de Socios, d) por traslado del domicilio principal de la compañía a país extranjero, e) por resolución de la Superintendencia de Compañías, f) por quiebra, y g) por mutuo consentimiento de los socios, cumpliendo en cada caso el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social: La prestación de servicios de asesoría jurídica. En consecuencia, son propias de la compañía todas las actividades conexas y relacionadas de una u otra forma con la anteriormente enunciada en

términos generales y que constituyen su principal objeto para cuya consecución la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes. Asimismo, la compañía podrá intervenir y participar como accionista o socia, o bien sea como miembro de otras sociedades o personas jurídicas existentes o por constituirse relacionadas con su fin social, y asimismo podrá representar a firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto social. TITULO DOS.- CAPITAL SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 400,00) divididos en cuatrocientos participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. ARTICULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará en forma expresa su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime de los socios y además deberán cumplirse los requisitos preceptuados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO SÉPTIMO: DEL LIBRO DE PARTICIPACIONES SOCIALES: La compañía llevará el libro de participaciones sociales en el que se inscribirán los certificados, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho que tiene cada socio sobre las participaciones sociales. El Gerente General tendrá bajo su cuidado el libro de participaciones sociales. TITULO TRES.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN. ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: El Órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios que la gobernará; el Presidente y el Gerente General quienes a su vez serán sus administradores. ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía,

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



resoluciones son obligatorias para todos los socios aun cuando no hubieran concurrido a ella, todos los socios, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. La Junta además tendrá amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DÉCIMO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales de la compañía ACOSTA & ACOSTA, ABOGADOS COMPAÑÍA LIMITADA, podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de Juntas Universales que se reunirán de conformidad con la Ley. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año, durante los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en el artículo ciento dieciocho de la codificación de la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial Número trescientos doce del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, así como cualquier otro asunto que haya sido puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria de la Junta. El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General se podrá reunir en forma extraordinaria cada vez que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- El Presidente y el Gerente General indistintamente, tendrán la facultad para convocar a la Junta General de Socios, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los comisarios, en los casos previstos en la Ley y del derecho de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Socios. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por comunicación escrita enviada a los socios a la dirección que éstos hayan señalado, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado en la convocatoria para que tenga lugar la Junta, sin contar ni el día de la convocatoria, ni el día señalado para la sesión. La

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

convocatoria deberá señalar el lugar, el día, la hora y el motivo de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. 0000003

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, y deberá expresarse así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera; cuando la ley exigiere una mayor representación del capital social o cualquier otro requisito para la constitución de una Junta General sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente sobre decisiones relacionadas con el aumento o disminución del capital social de la compañía, transformación, fusión, disolución anticipada y en general sobre todo tema relacionado con la reforma de Estatutos Sociales, la designación de Presidente y Gerente General, la participación de la compañía como socia o accionista de otras empresas sean nacionales o extranjeras y acerca de la enajenación e hipoteca de bienes raíces de propiedad de la compañía, deberá tomar estas decisiones al menos con el cincuenta y uno por ciento de votación favorable del capital social. La mayoría decisoria de la Junta General se conformará con el cincuenta y uno por ciento de votación favorable del capital social concurrente.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre y cuando este presente todo el capital social de la compañía, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o por medio de poder general o especial otorgado ante Notario Público. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, y, a falta de éste, por la persona que designaren los socios concurrentes a la sesión. Será Secretario de la Junta General el Gerente General y a su falta actuará como tal la persona que fuera designada por quien presida la Junta, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la compañía o en otra persona ajena a la compañía. Si actuare como Secretario un socio de la compañía, éste conservará todos los derechos inherentes a su calidad de tal. ARTICULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía y acordar su remoción si fuere necesario, así como fijar sus respectivas atribuciones; b) Ampliar o disminuir el plazo de duración de la compañía; c) Acordar sobre aumentos de capital, reformas al estatuto social, fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía y respecto de los asuntos puntualizados en el artículo treinta y tres de la Ley de compañías; d) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los informes que deberá presentar el Gerente General y adoptar las resoluciones que correspondan; e) Determinar las cuantías y los montos límites de transacciones mercantiles como la compra, venta o enajenación de bienes muebles e inmuebles por los cuales puedan realizar el Presidente o el Gerente General, así como los montos límites de los actos y contratos por los cuales estos funcionarios puedan realizarlos a nombre de la compañía; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Resolver acerca de la emisión de las obligaciones; h) Resolver acerca de la amortización de las participaciones; i) Consentir en la cesión de

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, para lo cual se requiere unanimidad; j) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo a las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de compañías; k) Autorizar la enajenación e hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; l) Las demás establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General para un período de TRES AÑOS ejerciendo individual o conjuntamente con el Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente en sus funciones y prorrogado hasta ser legalmente reemplazado. En caso de falta o ausencia del Presidente actuará el Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente: a) Convocar y Presidir la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las Actas de Junta General y con el Gerente General los certificados de aportación; c) Intervenir conjunta o separadamente con el Gerente General en aquellos actos y contratos que según lo determine la Junta General deban actuar ambos funcionarios; d) Ejercer todas las atribuciones y cumplir con todas las obligaciones que le fueren otorgadas por la Junta General; e) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan como finalidad cumplir el objeto social de la compañía, observando las limitaciones descritas en el presente Estatuto, sin perjuicio de los establecido en el artículo doce de la Ley de compañías, hasta por el monto que determine la Junta General de Socios; f) Girar cheques en contra de las cuentas corrientes de la Compañía, conjunta o separadamente con el Gerente General y según lo reglamente la Junta General de Socios. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, será designado por la Junta General, para un período de TRES AÑOS, ejerce individual o conjuntamente con el Presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y tendrá las atribuciones que señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes Estatutos. En caso de falta o ausencia del Gerente General actuará el Presidente. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos Estatutos, le corresponde al Gerente General: a) Convocar separada o conjuntamente con el Presidente a sesiones de Junta General de Socios; b) Actuar como Secretario de Junta General; c) Manejar dineros de la compañía y efectuar operaciones relacionadas con su objeto social hasta por el monto que determine la Junta General de Socios; d) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la compañía, observando las limitaciones prescritas en el presente Estatuto, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo doce de la Ley de compañías, hasta por el monto que determine la Junta General de Socios; e) Comprar, adquirir y gravar bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo que disponga la Junta General hasta por el monto que ésta determine; f) Elaborar conjuntamente con el Presidente el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la sociedad; g) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios y pertinentes; h) Nombrar o contratar empleados para la compañía y fijar sus remuneraciones así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; i) Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea ésta actora o demandada, en virtud de la representación legal que ejerce conjunta o separadamente con el Presidente, quedando facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; j) Girar cheques en contra las cuentas corrientes de la compañía conjunta o separadamente con el Presidente para las actividades ordinarias; k) Cuidar que la contabilidad y las cuentas de la compañía sean llevadas de acuerdo con las exigencias de las normas legales pertinentes; l) Informar al Presidente, al menos cada dos meses sobre la marcha de los negocios sociales y cuantas veces le sea requerido; m) Dar cumplimiento a los encargos que le confieran la Junta General de Socios y el Presidente. En caso de que ni el Presidente ni el Gerente General quienes ejercen separada o conjuntamente la representación legal de la compañía por ausencia, o impedimento temporal o definitivo no puedan ejercer dicha representación, se

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

convocará a una Junta General extraordinaria para normar un sustituto. 000005

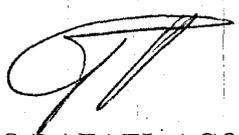
ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. El fondo de reserva legal si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas facultativas o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS UTILIDADES: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de socios. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: La compañía se disolverá por cualquiera de las cláusulas establecidas en la sección doce de la nueva codificación de la Ley de compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Para la liquidación se someterá al artículo de la referida ley; si se tratare de disolución voluntaria, la Junta General designará un liquidador, debiendo inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil. TITULO CUARTO: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL E INDICACIÓN DE LO QUE CADA SOCIO SUSCRIBE Y PAGA POR CUENTA DE SUS PARTICIPACIONES.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$ 400,00) que los socios pagan íntegramente en el momento de la suscripción de la presente escritura de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PART.	%
FERNANDO RAFAEL ACOSTA COLOMA	204	204	204	51%
FRANCISCO JOSÉ ACOSTA ALVEAR	98	98	98	24,5%
DIEGO FERNANDO ACOSTA ALVEAR	98	98	98	24,5%
TOTAL	400	400	400	100%

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



La comprobación del pago en numerario, realizado por los fundadores de la sociedad, en las cantidades anteriormente determinadas que en totalidad asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400,00), consta de la certificación bancaria que se adjunta, para que se inserte en esta escritura pública. Los comparecientes facultan y otorgan plenos poderes a la Doctora Gabriela Acosta para que realice a su nombre y de la compañía ACOSTA & ACOSTA, ABOGADOS, COMPAÑÍA LIMITADA, cuanta gestión o trámite fuera necesario para la aprobación e inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de este instrumento. Firmado Doctora Gabriela Acosta Robalino, con matrícula cuatro mil novecientos veintiocho del Colegio de Abogados de Quito". Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


FERNANDO RAFAEL ACOSTA COLOMA

C.C. 1703319762


FRANCISCO JOSÉ ACOSTA ALVEAR

C.C. 171010736-6

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (HAY UN SELLO).-

0000006



CIUDADANIA 170331978-2

ACOSTA COLOMA FERNANDO RAFAEL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

18 AGOSTO 1951
004- 0032 05487 M

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1951



ECUATORIANA*****

E1113V1112

DASADO SUSANA MAGDALENA ALVEAR CEJAZ

SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA

FRANCISCO ACOSTA

LADRA COLOMA

QUITO 18.10/2002

15/10/2014

REN 0329185
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

NUMERO 170 - 0001
CECULA 1703319782
ACOSTA COLOMA FERNANDO RAFAEL
APellidos y Nombres
QUITO
CANTON PICHINCHA
PROVINCIA PICHINCHA
BENALCÁZAR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION
 CIUDADANIA No. 171010736-6
 ALVEAR FRANCISCO JOSE
 VERE 1.980
 PICHINCHA/QUILO/CHAUPICRUZ
 06 145 0433
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 80
Geo Acosta

ECUATORIANO***** E3343V1222
 NACIONALIDAD SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 FERNANDO RAFAEL ACOSTA
 SUSANA MALDALENA ALVEAR
 QUITO 17/07/98
 617072010
 1289162




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Octubre de 2004

171010736 6 0001- 155
 ACOSTA ALVEAR FRANCISCO JOSE
 PICHINCHA QUITO
 BENALCAZAR
 SANCION Multas= 4 Cost.Rep= 8 Tot= 12
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 00000181 21/02/2005 10:24:57



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7046630

Tipo de Trámite: CONSTITUCIÓN

Señor: MUIRRAGUI PALACIOS DAVID RICARDO

Fecha de Reservación: 17/03/2005 12:16:58

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ACOSTA & ACOSTA ABOGADOS CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/06/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General





No. 38216

Fecha: 28 de ABRIL del 2005

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

FERNANDO RAFAEL ACOSTA COLOMA	204.00
FRANCISCO JOSE ACOSTA ALVEAR	98.00
DIEGO FERNANDO ACOSTA ALVEAR	98.00

TOTAL 400,00

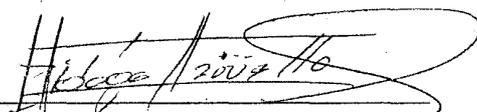
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ACOSTA & ACOSTA ABOGADOS CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada



CONSULADO GENERAL DE ECUADOR EN NEW YORK

Libro de Escrituras Públicas

0000008

TOMO NUMERO: único
PODER GENERAL 496 / 2005

PAGINA: 496

En la ciudad de Nueva York, el día de hoy a los quince días del mes de abril del dos mil cinco, ante mi, DAVID A. MOLINA VIZCAINO Cónsul General en esta ciudad, comparece DIEGO FERNANDO ACOSTA ALVEAR mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en 564 1 Ave, NY 10016, con cédula de ciudadanía número 1707778351, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER GENERAL, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de Doctor FERNANDO RAFAEL ACOSTA COLOMA, domiciliado en Quito-Pichincha, República del Ecuador, para que en su nombre y representación mi mandatario realice las siguientes gestiones: a) Comprar, vender, enajenar, hipotecar, gravar, establecer servidumbres, derechos de usufructo, uso o habitación y en general podrá realizar toda clase de actos o contratos de disposición sobre mis bienes muebles e inmuebles; tomar o dar en arriendo toda clase de bienes; b) Realizar todo género de actos o contratos, judiciales, extrajudiciales, incluso aquellos que requieren cláusulas especiales para constituir, modificar o extinguir derechos o relaciones jurídicas; c) Abrir o cerrar cuentas bancarias, girar cheques, contratar préstamos, girar, analizar, aceptar, endosar letras de cambio u otros títulos de crédito; d) Cancelar las tarjetas de crédito emitidas a mi favor. e) Constituir compañías anónimas, de responsabilidad limitada o de cualquier otra clase, otorgar escrituras funcionales de tales compañías, suscribir acciones o aportaciones, enajenarlas o cederlas, suscribir aumentos o disminuciones de capital, concurrir a las Juntas Generales; y en general ejercer a mi nombre todos los derechos inherentes a la calidad de accionista o de socio de compañía, sin limitación alguna; f) Realizar gestiones administrativas en mi nombre ante cualquier género de autoridades, corporaciones, organismos y entidades públicas o privadas; g) Aceptar o rechazar donaciones o adjudicaciones; h) Demandar, contestar demandas dirigidas en mi contra, tramitar o proseguir juicios, apelar, desistir y transigir en juicios e instancias, para lo cual mi mandatario podrá ejercer todas las atribuciones del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, inclusive la facultad de recusar jueces, reconocer mis firmas y rendir confesión judicial en mi lugar; i) Promover toda clase de juicios y reclamaciones judiciales que mi mandataria juzgare conveniente o necesario a mis intereses; j) Demandar la posesión efectiva pro indiviso de bienes hereditarios. El mandatario, podrá sustituir este poder, en todo o en parte y revocar la sustitución, en la persona o personas que tenga a bien; El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un (otro) Abogado con fines de procuración judicial, especialmnete las tipificadas en el artículo 48 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 49, 50 y 51 del Código de Procedimiento Civil. El presente mandato se mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque ni necesitará de un nuevo poder. - Hasta aquí la voluntad expresa del mandante. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi integramente al otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe. -

f). DAVID A. MOLINA VIZCAINO
Cónsul General

f). DIEGO FERNANDO ACOSTA ALVEAR



Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK.- Dado y sellado el día de hoy a los quince días del mes de abril del dos mil cinco.

DAVID A. MOLINA VIZCAINO,
Cónsul General

ARANCEL CONSULAR : II-6.1 ; US\$ 80
CNY



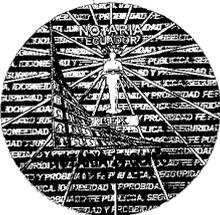
Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en
Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Sebastián Valderrama Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



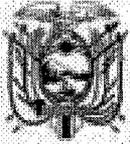
0000009

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago Morejón Astudillo; Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 05.Q.IJ.1735, de fecha cinco de mayo del dos mil cinco, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ACOSTA & ACOSTA ABOGADOS CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte y nueve de abril del dos mil cinco.-
Quito primero de junio del dos mil cinco.-



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de mayo del 2.005, bajo el número **1383** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ACOSTA & ACOSTA ABOGADOS CIA. LTDA.**", otorgada el 29 de abril del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **817**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20882**.- Quito, a catorce de junio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-